

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud adosada a índice 009, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el abogado FRANKLIN DANILO LAITON ROJAS como apoderado judicial del señor MAURICIO ALFONSO OBANDO OCHOA, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

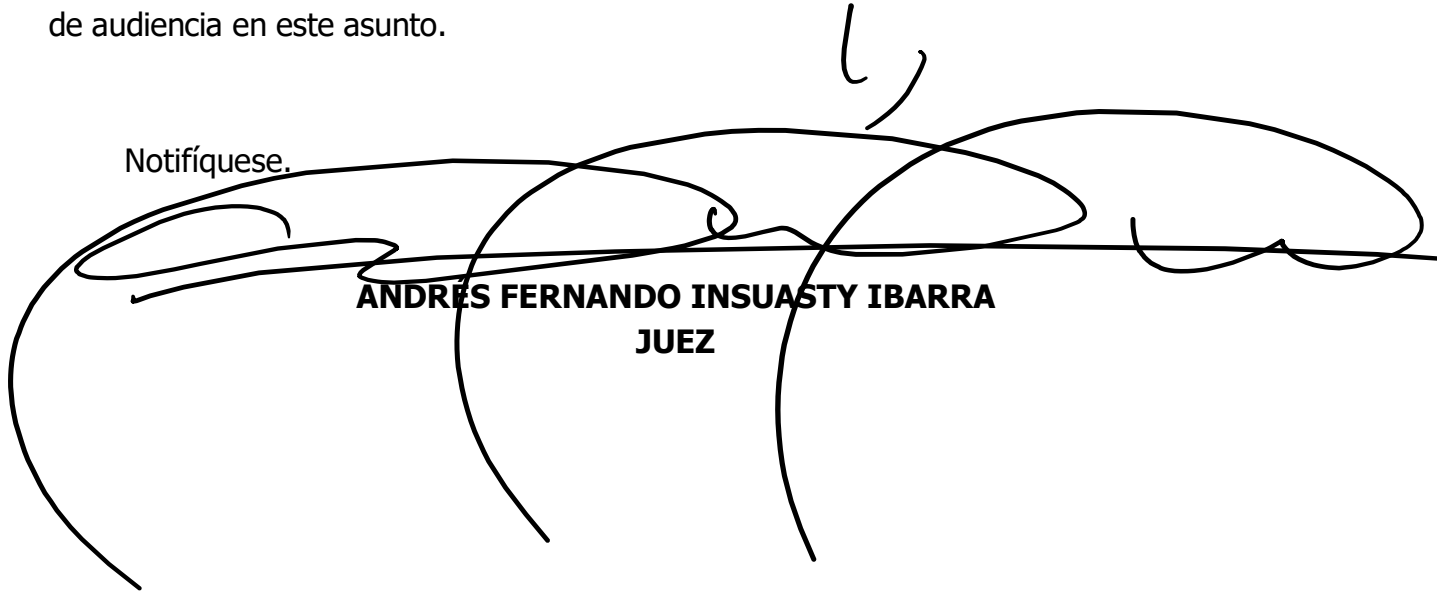
2. Así las cosas, se REQUIERE al demandado en reconvención para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

3. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 5 de diciembre de 2022, contabilizando el respectivo término de traslado de la demanda al demandado en reconvención.

4. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio debidamente tramitado por la parte demandante en reconvención en la Secretaría de Movilidad de Neiva (índice 012).

5. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia en este asunto.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 59 de 13/04/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4998791e39e0d8919b50d6d694fa8b8bc4e929f10e6870afeae8a68bcf4f2033**

Documento generado en 12/04/2023 02:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>